

Tal disposición nacional vulnera, igualmente, el punto i) de la letra a) del apartado 1 del artículo 2 de la mencionada Directiva 2000/13/CE, conforme a la cual el etiquetado y las modalidades según las cuales se realice no deben ser de tal naturaleza que induzcan a error al comprador, especialmente sobre las características del producto alimenticio y, en particular, sobre su naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, origen o procedencia y modo de fabricación o de obtención.

(¹) DO L 198 de 22.7.1991, p. 1.

(²) del Consejo, de 22 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2092/91 (DO L 186 de 5.8.1995, p. 1).

(³) del Consejo, de 19 de julio de 1999, por el que se completa, para incluir las producciones animales, el Reglamento (CEE) n° 2092/91 (DO L 222 de 24.8.1999, p. 1).

(⁴) DO L 109 de 6.5.2000, p. 29.

Recurso interpuesto el 27 de marzo de 2003 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-139/03)

(2003/C 124/19)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de marzo de 2003 un recurso contra la República Federal de Alemania formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Josef Christian Schieferer y Hans Støvlbæk, miembros del Servicio Jurídico de la Comisión de las Comunidades Europeas, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2000/38/CE (¹) de la Comisión, de 5 de junio de 2000, por la que se modifica el capítulo V bis, «Farmacovigilancia», de la Directiva 75/319/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre especialidades farmacéuticas, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Directiva, o, en su caso, al no haber notificado tales disposiciones a la Comisión.
2. Condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva expiró el 5 de diciembre de 2001.

(¹) DO L 139, de 10.6.2000.

Recurso interpuesto el 28 de marzo de 2003 contra el Reino de Suecia por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-141/03)

(2003/C 124/20)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 28 de marzo de 2003 un recurso contra el Reino de Suecia formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por P. Hellström y J. M. Flett, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que el Reino de Suecia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2000/52/CE (¹) de la Comisión, de 26 de julio de 2000, por la que se modifica la Directiva 80/723/CEE (²) relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.
- Condene en costas al Reino de Suecia.

Motivos y principales alegaciones

El plazo de adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 31 de julio de 2001.

(¹) DO L 193 de 29.7.2000, p. 75.

(²) DO L 195 de 29.7.1980, p. 35; EE 08/02, p. 75.